



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL CPACA)

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las diez (10:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Cundinamarca, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2017-00199-00** instaurada por **FERNANDO SALAZAR ALZATE** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

FERNANDO SALAZAR ALZATE

Apoderada: ROSA TULIA VILLARRAGA PALOMINO

C.C. No. 52.155.734

T. P. No. 154.443 C. S. de la J.

Dirección notificaciones: Carrera 5 SUR No.88-30 Torre 4 Apto 203 IWOKA de Ibagué

Teléfono: 3134718220

Correo electrónico: asesorajuridicarvp@hotmail.com

2. Parte Demandada

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE

C. C: 65.705.671

T. P: 154249 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Oficina de Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Km 3 vía Armenia – Batallón Jaime Rooke de Ibagué

Teléfono: 3173312807

Correo electrónico: notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

y

leidy.gutierrez@buzonejercito.mil.co

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL –

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ

C. C No. N° 1.110.460.953

T. P No 228.274 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: carrera 7 No. 4 A 06 apto 403

Teléfono: 3006594315

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
abogadouribehernandez@gmail.com

En este estado de la diligencia no se ha hechos presente

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. ROSA TULIA VILLARRAGA PALOMINO como apoderada sustituta del doctor EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO en los términos y fines del poder allegado a esta diligencia.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL al doctor GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ en los términos del poder a él conferido y visto a folio 143 del expediente y se le concede el termino de 3 días para que proceda a excusarse por su inasistencia a la audiencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma.

El Ministerio de Defensa – Ejército Nacional propuso la excepción de caducidad (fl. 35) .

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL propuso

1. Falta de Legitimación en la causa por pasiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la excepción de caducidad señala la apoderada de la entidad accionada que la misma debe prosperar como quiera que el acto a impugnar no tiene el carácter de prestación periódica y por lo tanto opera el No. 2 del artículo 164 del CPACA, al haberse retirado el señor SALAZAR ALZATE del servicio.

Por lo anterior y como quiera que la petición fue elevada el 6 de junio de 2012, es claro que estaba retirado y por lo tanto hay lugar a declarar probada la excepción propuesta.

En el presente asunto revisada la documental aportada se observa que la argumentación fáctica presentada por la accionada no concuerda con la realidad, por lo tanto se declarará no probada la excepción propuesta, como quiera que se demandó un acto ficto y la demanda podría presentarse en cualquier tiempo y el retiro del actor se dio hasta el 30 de marzo de 2018, es decir con posterioridad a la presentación de la demanda.

En lo que tiene que ver con la otra excepción propuesta, la misma por tener el carácter de mixta será resuelta al momento de proferirse la sentencia.

De otro lado el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que el actor estuvo vinculado prestando el servicio militar del 8 de enero de 1997 año 31 de junio de 1998, como voluntario del 9 de enero de 1999 al 31 de octubre de 2003 y como profesional del 1 de noviembre de 2003 al 30 de marzo de 2018. (fl.73).

2. Que el 26 de diciembre de 2016 el señor **FERNANDO SALAZAR ALZATE** mediante apoderado presentó petición ante la accionada en la cual solicitó el pago del 20% del salario y el reajuste prestacional de las cesantías, primas, y subsidios entre otros (Fls. 3).

3. Que la **entidad accionada** mediante radicado N° 20173170065481 del 18 de enero de 2017 resolvió la petición indicada en el hecho anterior, negando lo pedido por cuanto el sistema de nómina del Ministerio de Defensa no contempla los porcentajes solicitados. (Fl. 4).

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el accionante tiene derecho a que se le reajuste en un 20% la asignación básica mensual, como también las primas, cesantías y subsidio familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 131 de 1985 y el decreto 1794 de 2000, o si por el contrario, el acto administrativo demandado se encuentra ajustado a derecho?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

4. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: La apoderada de la entidad accionada Ministerio de Defensa, expone, que el Comité de Conciliación decidió presentar propuesta conciliatoria consistente en reconocer el 100% del capital y el 75 % de la indexación sumas que serían canceladas en el término de 10 meses posteriores a la ejecutoria del auto que la aprueba, allega acta

La parte demandante manifiesta no aceptar la propuesta por cuanto no se allega la liquidación de las sumas propuestas.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

5.1. Por la parte demandante:

Documental:

5.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4-6 y 66-68 del expediente.

5.2 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

5.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados y que obran a folios **73-84 y del 1 al 11 Del Cuaderno No. 2** del expediente.

5.3 CREMIL

5.3.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados y que obran a folios **131 – 138** del expediente.

5.4. PRUEBA DE OFICIO

El despacho no decretará ninguna de oficio.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

6. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Continuando con el orden establecido en el art. 180 del CPACA, correspondería fijar la fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquéllas que hubieran sido solicitadas y decretadas, sin embargo en el presente caso, como ha quedado establecido, no es necesario hacerlo debido a que la demandante, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley, aportó las pruebas que tenían en su poder y no es necesario allegar más documentos para resolver el fondo del asunto, por lo tanto se omitirá esta audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada Ministerio de Defensa: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

7. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Así las cosas, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 se constituye de forma inmediata en audiencia de alegaciones y juzgamiento, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes por un término de hasta diez (10) minutos, para que expongan en forma oral sus alegatos de conclusión. Se concede en primer lugar la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, seguidamente al apoderado de la entidad demandada, luego a la vinculada CREMIL y por último al Agente del Ministerio Público, para que emita su concepto.

La parte demandante: inicia al minuto 12:00 y termina al minuto 13:47

La parte demandada Ministerio de Defensa: inicial al minuto 13:50 y termina al minuto 14:10

Ministerio Público: Inicial al minuto 14:14 y termina al minuto 16:08

8. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de la partes y el concepto del Ministerio Público, el Despacho conforme lo señala el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que se dará **SENTIDO DEL FALLO**, indicando que **SE ACCEDERÁ PARCIALMENTE A LAS PRETENSIONES** de la demanda, y los argumentos para adoptar la decisión se darán por escrito dentro de los (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia.

9. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:16 de la mañana del día 9 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD

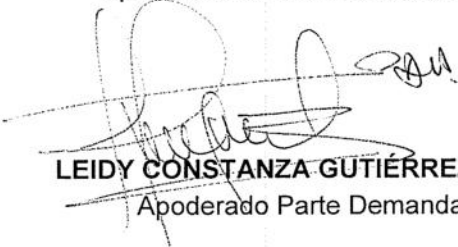


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez



YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público

ROSÁ TULIA VILLARRAGA PALOMINO
Apoderado de la Parte Demandante



LEIDY CONSTANZA GUTIÉRREZ MONJE
Apoderado Parte Demandada